



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

A fin de continuar con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 y 373 del CGP, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran con sus apoderados judiciales a la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO** (art. 372 Y 373 CGP) a celebrarse el **7 de mayo de 2025** a las **9:00 AM**, de manera virtual a través de la plataforma TEAMS PREMIUM, por lo tanto, se hace necesario que los apoderados, informen los correos electrónicos de todos los llamados a comparecer en este acto.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el art. 372 del CGP.

TERCERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- PARTE DEMANDANTE EN LA SIMULACION RELATIVA

1.1 DOCUMENTALES: Téngase como pruebas al momento de fallar, los documentos aportados con la demanda y en la contestación de la demanda de reconvención junto con los anexos, a los que se concederá el valor probatorio que corresponda bajo las previsiones de los arts. 244 al 246 el CGP.

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio de parte de los demandados **PAOLA ANDREA GARCIA MORALES, JULIAN ALBERTO ECHEVERRI MONDRAGON y NICOLE ECHEVERRI GARCIA.**

1.3 TESTIMONIALES: Decretar como tales, la declaración de: **CARMEN ELENA GARCIA CHAVEZ, GUSTAVO ADOLFO GARCIA CHAVEZ, MARIA DEL PILAR GARCIA ARIZABALETA, OSCAR HERNANDO ENRIQUEZ BENAVIDEZ y HAROLD LOPEZ LOSADA,** quienes expondrán lo que les conste sobre los hechos en que se sustenta la demanda de simulación.

2. PARTE DEMANDADA - DEMANDANTE EN RECONVENCION.

2.1 DOCUMENTALES: Téngase como pruebas al momento de fallar, los documentos aportados con la contestación de la demanda de simulación y la demanda de reconvención de pertenencia, a los que se concederá el valor probatorio que corresponda bajo las previsiones de los arts. 244 al 246 del CGP.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio de parte de la demandada en reconvención **CAROLINA JULIANA GARCIA MORALES.**

2.3 DECLARACIÓN DE PARTE: DECRETAR la declaración de parte de los demandantes en usucapión con ocasión de interrogatorio que les formulará su abogado.

2.4 TESTIMONIALES: Decretar como tales, la declaración de: **LUZ ANGELA VALENCIA GRUESO, MARLENI GONZALEZ ROJAS, JULIO CESAR TRIANA, EDGAR JOSE MARTAN FORERO, LUIS ALFONSO ORREGO, MARIA SISBETH CASTAÑO BEDOYA, GLORIA MARIA ESTRADA, DILIA ESTHER ESTRADA, ALEXANDRA LONDOÑO ORTIZ, INGRID YADIRA BASTIDAS, MARLODY CASTAÑO GONZALEZ, JORGE IGNACIO NARVAEZ ACOSTA, JAIME CLEMENTE MURILLO MICOLTA y LUIS EDUARDO MOLANO,** quienes

expondrán sobre los aspectos referidos a cada uno en la solicitud de la prueba (art. 217 del CGP).

2.5 OFICIAR a la sociedad ACCIONES Y VALORES S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA y al BANCO AV VILLAS, para que se sirvan remitir constancia de las transacciones o giros efectuados por la señora PAOLA ANDREA GARCIA a favor del señor GUILLERMO GARCIA entre los años 2001 y 2002.

Líbrese oficio por secretaría.

CUARTO: DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO: El testimonio de la señora **LUZ OLIVA ROBLES DE DAZA**, para que declare sobre las circunstancias por las que habita el inmueble objeto de usucapión.

En ejercicio del poder de instrucción sobre la distribución de la carga probatoria, se ordena a la parte demandante en reconvención, citar y hacer comparecer a la referida testigo a la audiencia virtual.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que es su deber hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora que se indique para llevar a cabo la Audiencia virtual de Instrucción y Juzgamiento (Art. 78 núm.8 y 11 y Art. 217 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

HECTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 06 I DE 2025



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d498d91f4f794053bb5c75476b87d29fdf1f2a13b1de6e0701561470a212a7fd**

Documento generado en 05/03/2025 06:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>